



# GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México  
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801  
Directora Técnica: Lic. Graciela González Hernández

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130  
Tomo CXCIII A:202/3/001/02  
Número de ejemplares impresos: 500

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 10 de febrero de 2012  
No. 27

## SUMARIO:

ORGANO SUPERIOR DE FISCALIZACION DEL ESTADO DE MEXICO

ACUERDO DE FECHA SEIS DE ENERO DE DOS MIL DOCE, MEDIANTE EL CUAL SE HABILITA EL DIA SABADO VEINTICINCO DE FEBRERO DE DOS MIL DOCE, PARA EFECTOS DE LA PRESENTACION DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEFINITIVO 2012.

AVISOS JUDICIALES: 367, 352, 353, 244, 86-A1, 242, 220, 241, 221, 80-A1, 218, 383, 122-A1, 370, 77-B1, 78-B1, 360, 367-BIS, 98-B1, 355 y 458.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 81-B1, 464, 138-A1, 467, 403, 399, 401, 379, 357, 384 y 324.

**“2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional”**

## SECCION PRIMERA

# PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO



## ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

Acuerdo de fecha seis de enero de dos mil doce, mediante el cual se habilita el día sábado veinticinco de febrero de dos mil doce, para efectos de la presentación del Presupuesto de Egresos Definitivo 2012.

El que suscribe Contador Público Certificado Fernando Valente Baz Ferreira, Auditor Superior de Fiscalización del Estado de México, en las instalaciones del Órgano Superior de Fiscalización, ubicadas en el número 124 de la calle Mariano Matamoros, colonia Centro, de la Ciudad de Toluca de Lerdo, México, y visto el calendario oficial del Poder Legislativo del Estado de México de 2012; se aprecia que para efectos de presentación ante esta entidad, del Presupuesto de Egresos Definitivo ejercicio 2012, de las entidades fiscalizables de carácter municipal en términos del artículo 125 penúltimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; cumplimiento que debe efectuarse a más tardar el próximo sábado veinticinco de febrero de dos mil doce, precepto que para mejor proveer, se cita a continuación:

**“Artículo 125.-...**

*Los Ayuntamientos celebrarán sesiones extraordinarias de cabildo cuando la Ley de Ingresos aprobada por la Legislatura, implique adecuaciones a su Presupuesto de Egresos. Estas sesiones nunca excederán al 15 de febrero y tendrán como único objeto, concordar el Presupuesto de Egresos con la citada Ley de Ingresos. Al concluir las sesiones en las que se apruebe el Presupuesto de Egresos Municipal en forma definitiva, se dispondrá, por el Presidente Municipal, su promulgación y publicación, teniendo la obligación de enviar la ratificación, o modificaciones en su caso, de dicho Presupuesto de Egresos, al Órgano Superior de Fiscalización, a más tardar el día 25 de febrero de cada año.*

...”

Correlativo a lo anterior, el numeral 13 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, establece que las autoridades administrativas pueden habilitar días y horas inhábiles cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cuál sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse, notificando al particular interesado.

En esa virtud y a fin de promover el cumplimiento de forma oportuna de la obligación en cita, con fundamento en los artículos 1, 4, 7, 8, 13 fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México y 13 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México de aplicación supletoria, el suscrito Auditor Superior de Fiscalización del Estado de México, tiene a bien habilitar el día sábado veinticinco de febrero de dos mil doce, en el horario de 9:00 a 18:00 horas, sólo para efectos de facilitar la presentación del Presupuesto de Egresos Definitivo ejercicio 2012, de las entidades fiscalizables de carácter municipal, ante este Órgano Superior de Fiscalización en el término establecido constitucionalmente. Por lo vertido anteriormente, se emite el siguiente:

**Acuerdo:**

**Primero:** Se habilita el día sábado veinticinco de febrero de dos mil doce, en el horario de 9:00 a 18:00 horas, únicamente para efectos de recepción del Presupuesto de Egresos Definitivo correspondiente al ejercicio 2012, a cargo de las entidades fiscalizables municipales del Estado de México.

**Segundo:** Notifíquese por oficio a los CC. Presidentes, Síndicos y Tesoreros Municipales; Presidentas, Directores y Tesoreros de los Sistemas Municipales DIF; Directores Generales de los Organismos Operadores de Agua; Director General del Organismo Descentralizado para el Mantenimiento de Vialidades de Cuautitlán Izcalli, México; Directores Generales de los Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte; todos del Estado de México.

**Tercero:** Publíquese por una sola vez, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno de Estado de México”.

**Cuarto:** El presente Acuerdo entrará en vigor el día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

**Quinto:** El presente Acuerdo surtirá sus efectos el día y horas señaladas en el primer punto de acuerdo del presente.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, México, a los seis días de enero de dos mil doce, firma al margen y al calce el **Contador Público Certificado Fernando Valente Baz Ferreira, Auditor Superior de Fiscalización del Estado de México**, para la debida constancia legal.-Rúbrica.

---

**AVISOS JUDICIALES**


---

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 MEXICO, D.F.  
 E D I C T O**

SECRETARIA "A".  
 EXPEDIENTE NUMERO: 1069/09.

SE CONVOCAN POSTORES.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de dos de diciembre último y tres de enero del año en curso, dictado en los autos del Juicio Especial Hipotecario seguido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de FUENTES LINARES LUIS y CAMACHO GREGORIO MARIA TERESA, el C. Juez 4º de lo Civil, señala las once horas del próximo veintidós de febrero del año dos mil doce para que tenga verificativo la audiencia de remate en pública subasta de segunda almoneda del inmueble ubicado en vivienda veintinueve del condominio ciento treinta y uno lote siete, manzana XXIV número oficial siete, de la Avenida Santiago del Conjunto Habitacional Santa Elena ubicado en el Municipio y Distrito de Cuautitlán, Estado de México, valuado en la cantidad de DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N., siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad resultante de restarle al precio del avalúo un veinte por ciento.

Para su publicación por dos veces en los tableros de avisos de ese H. Juzgado, en los de la Tesorería de la Localidad, en el periódico de mayor circulación de la Entidad, así como en los lugares de costumbre, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última publicación y la fecha de remate igual plazo.-México, D.F., a 9 de enero del 2012.-El C. Secretario de Acuerdos "A", Lic. Eduardo Herrera Rosas.-Rúbrica.

367.-30 enero y 10 febrero.

---

**JUZGADO TRIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL  
 MEXICO, D.F.  
 E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES en contra de IRMA ANGELICA RAMIREZ PUGA, expediente número 614/2005 la C. Juez dictó los siguientes autos de fechas veintidós y veinticuatro de noviembre, primero de diciembre todos del dos mil once y tres de enero del dos mil doce, que en su parte conducente a la letra dicen: "...A sus autos el escrito de cuenta..." "...de la parte actora..." "...y como lo solicita se señalan las diez horas con treinta minutos del veintidós de febrero del dos mil doce, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primer almoneda pública, del siguiente bien inmueble hipotecado consistente en: el departamento número uno, localizado en el primer nivel, marcado con el número oficial ocho, calle de Ignacio Zaragoza, construido sobre el lote de terreno número dieciséis, de la manzana número once, del conjunto urbano denominado "Los Héroes", ubicado en el Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, sirviendo como base para el remate la cantidad de \$ 313,000.00 (TRESCIENTOS TRECE MIL PESOS 00/100 M.N.), precio base que proporciona el perito designado por la parte actora, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la suma antes mencionada y para tomar parte en la subasta, para lo cual deberán los licitadores consignar mediante billete de depósito el diez por ciento de la cantidad fijada para el citado remate del inmueble

antes señalado, sin cuyo requisito no será admitido, en consecuencia convóquese postores, debiendo publicar dicha subasta por medio de edictos que se fijarán por dos veces en los tableros de avisos del Juzgado y en los de la Tesorería del Distrito Federal para lo cual deberá girarse el oficio de estilo y en el periódico El Sol de México, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles. Toda vez que el bien inmueble se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado deberá girarse atento exhorto al Ciudadano Juez competente en Ixtapaluca, Estado de México, a efecto de que en auxilio de las labores de este Juzgado, se ordene la publicación de edictos en los tableros de avisos del Juzgado exhortado, en los lugares de costumbre y en el periódico de mayor circulación que el Ciudadano Juez exhortado estime pertinente, así como en los lugares que ordene la Legislación de dicha Entidad Federativa..." "...Notifíquese..."

México, D.F., a 03 de enero de 2012.-La C. Secretaria de Acuerdos "B", Lic. Lizzet Urbina Anguas.-Rúbrica.

352.-30 enero y 10 febrero.

---

**JUZGADO CUADRAGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL  
 MEXICO, D.F.  
 E D I C T O**

EXPEDIENTE 1873/2009.  
 SECRETARIA "A".

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por SANTANDER HIPOTECARIO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, antes GE MONEY CREDITO HIPOTECARIO, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO en contra de AUSTREBERTO ZALETA MARTINEZ y MARIA ELIZABETH JIMENEZ VALDEZ, expediente 1873/2009, el C. Juez Cuadragésimo Octavo de lo Civil, señaló las once horas del día veintidós de febrero del año dos mil doce, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, respecto del inmueble hipotecado el cual se encuentra ubicado en el lote de terreno marcado con el número 30, de la manzana décima séptima (XVII) romano y construcciones en él existentes marcadas con el número ciento treinta y uno (131), de la calle Juan de Dios Bátiz, de la Colonia Magisterial Vista Bella, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio del avalúo, siendo el valor dictaminado del bien a rematar la cantidad de UN MILLON SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL. Lo que hago de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Para su publicación por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo, en el periódico "El Universal", en los tableros de avisos de este H. Juzgado y en la Secretaría de Finanzas, así como en los sitios de costumbre en el Municipio de Tlalnepantla, Estado de México y en el periódico de mayor circulación en dicha Entidad. México, D.F., a 06 de enero del 2012.-C. Secretario de Acuerdos "A", Lic. Catalina Lira Camacho.-Rúbrica.

353.-30 enero y 10 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE CHALCO  
 E D I C T O**

PEDRO PEREA MANCIO y ROBERTO RAMIREZ MARTINEZ, por medio del presente se le hace saber que en el expediente marcado con el número 292/2011, relativo al Juicio Ordinario Civil, EDITH REYES GONZALEZ, le demanda la prescripción adquisitiva (usucapión), respecto del lote de terreno ubicado en la calle Zapotecas, manzana 28, lote 15, zona 02, Colonia Culturas de México, Municipio de Chalco, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al noreste: 12.04 metros con lote diez y once; al sureste: 11.98 metros con lote catorce; al suroeste: 11.95 metros con calle Zapotecas; y al noroeste: 11.66 metros con lote dieciséis, con una superficie de 142.00 metros cuadrados, se emplaza a los demandados por medio de edictos, haciéndole saber que deberá presentarse dentro de término de treinta días contados a partir del día siguiente al que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que en caso de no comparecer a dar contestación a la instaurada en su contra por sí, o por apoderado legal que les represente se le seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las anteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles, fijándose además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, otro de mayor circulación en esta Ciudad y Boletín Judicial, expedidos en Chalco, Estado de México, a los seis días de diciembre del año dos mil once.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. María Lilia Sagura Flores.-Rúbrica.

244.-20, 31 enero y 10 febrero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE CUAUTITLAN  
 E D I C T O**

Que en los autos del expediente número 314/2011, relativo al Juicio Ordinario Civil, (usucapión), promovido por FLORENTINO FERNANDO JASSO en contra de LAS CABAÑAS S.A. A TRAVES DE QUIEN SUS DERECHOS REPRESENTA y HUGO DORANTES JACOME, por auto dictado en fecha ocho de diciembre del año dos mil once, se ordenó emplazar por medio de edictos a la codemandada LAS CABAÑAS S.A., ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación en esta entidad y en el Boletín Judicial y que contendrán una relación sucinta de la demanda, respecto de las siguientes prestaciones: LA ADQUISICION DEL DERECHO DE PROPIEDAD O USUCAPION DEL INMUEBLE DENOMINADO COMO LOTE 10 UBICADO EN LOMA LUPITA DEL FRACCIONAMIENTO LAS CABAÑAS, MUNICIPIO DE TEPOTZOTLAN, ESTADO DE MEXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORESTE 15.50 METROS CON LOTE 8, AL SURESTE: 36.10 METROS CON LOTE 11, AL OESTE: 16.50 METROS EN LINEA CURVA CON CALLE DE LOS REYES, AL NOROESTE: 27.20 METROS CON LOTE 10 Y AL HACIENDO UN TOTAL DE 507.00 METROS CUADRADOS, Y BAJO LOS SIGUIENTES DATOS REGISTRALES PARTIDA 762, VOLUMEN 132, LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA, DE FECHA 29 DE MARZO DE 1984, Y QUE LA DIRECCION ACTUAL DEL REFERIDO INMUEBLE ES CIRCUITO DE LOS REYES, LOTE 10, LOMA LUPITA, FRACCIONAMIENTO LAS CABAÑAS, MUNICIPIO DE TEPOTZOTLAN, ESTADO DE MEXICO, EN VIRTUD DE QUE HA TRANSCURRIDO EN EXCESO EL TIEMPO DE PRESCRIPCION QUE LA LEY EXIGE A FAVOR DE LA PARTE ACTORA EN FORMA ADQUISITIVA EL PREDIO REFERIDO. AMEN DEL JUSTO TITULO CON EL QUE SE CUENTA, manifestando que: el 03 de enero de 1999 suscribió contrato de compraventa con el C. HUGO DORANTES JACOME; que el representante y/o apoderado legal de LAS CABAÑAS S.A., es quien se encuentra inscrito como propietario del predio materia

del presente juicio: que cuenta con la calidad de propietario al poseer un título traslativo de dominio; que al haber suscrito un contrato de compra venta sin vicios del consentimiento es posible deducir que obtuvo una posesión de manera pacífica y de buena fe; que tiene una posesión continua a partir de la fecha de celebración del contrato hasta el día de hoy (SIC), que ha sido una posesión de manera pública.

Haciéndole saber a la parte codemandada que deberán presentarse ante este Juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparecen por sí, por apoderado o gestor que los represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, por medio de lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este Recinto Judicial, se fijará además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Se expide para su publicación a los once días del mes de enero del año dos mil doce.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: 08 de diciembre del 2011.-Segundo Secretario de Acuerdos, Licenciado Noé Eugenio Delgado Millán.-Rúbrica.

66-A1.-20, 31 enero y 10 febrero.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC  
 E D I C T O**

En el expediente radicado en éste Juzgado bajo el número 572/2011, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre otorgamiento y firma de escritura, promovido por SEBASTIAN y MARICELA de apellidos DIAZ BERNAL en contra de SEBASTIAN DIAZ GRANADOS, por conducto de su Apoderada Legal LICENCIADA MARIA IRAIS MONTALVO ROCHA, el Juez del conocimiento ordenó emplazar por medio de edictos al demandado SEBASTIAN DIAZ GRANADOS, a quien se le hace saber de la demanda instaurada en su contra en la vía Ordinaria Civil y en ejercicio de la acción que le compete, las siguientes prestaciones: 1.- El otorgamiento y firma de escritura respecto de las fracciones del bien inmueble ubicado en el número veintitrés, de la calle de Juan Aldama, en el poblado de San Miguel Totocuitlapilco, Municipio de Metepec, Estado de México, fracciones cuyas medidas y colindancias son las siguientes: fracción que posee el suscrito SEBASTIAN DIAZ BERNAL: al norte: 8.50 m con Maricela Diaz Bernal; al sur: 8.50 m con Tomás Noriega Ramirez; al oriente: 11.00 m con servidumbre de paso; y al poniente: 11.00 m con Agripina Bernal Anaya, superficie aproximada 93.50 m2. y fracción que posee la suscrita MARICELA DIAZ BERNAL: al norte: 8.50 m con Emilia Díaz Bernal; al sur: 8.50 m con Sebastián Díaz Bernal; al oriente: 9.00 m con servidumbre de paso; y al poniente: 9.00 m con Francisca Bernal Anaya, superficie aproximada 76.50 m2. 2.- El pago de gastos y costas procesales que se generen por motivo de la tramitación del presente juicio, desde su inicio y hasta la total conclusión del mismo. Fundándose para ello en los siguientes hechos. 1.- Como lo acreditamos con las copias certificadas que se adjuntan a la presente, relativas a la demanda del Juicio Ordinario Civil sobre nulidad de contrato de compraventa y sentencia definitiva de fecha veintisiete de junio del año dos mil ocho, juicio que se radicara ante el Juzgado Octavo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, bajo el número de expediente 199/2007, los suscritos fuimos demandados por el señor SEBASTIAN DIAZ GRANADOS, ahora demandado, a través de su apoderada legal, las prestaciones que se detallan en el escrito de demanda a que nos hemos referido anteriormente, juicio en el que agotadas todas y cada una de sus etapas procesales, culminó con sentencia definitiva en la que entre otras cosas, declaró la nulidad de los contratos de compraventa que ostentábamos los suscritos, al mismo tiempo que declaró que el

ahora demandado no probó su pretensión de terminación de contrato de comodato que reclamó de los suscritos y por tanto fuimos absueltos de la misma. II.- Es de hacer del conocimiento de este H. Juzgado que, derivado de una relación de concubinato de este H. Juzgado demandado SEBASTIAN DIAZ GRANADOS, quien es padre de los promoventes, con la señora GRACIELA BERNAL ANAYA (+), quien también fue madre de los suscritos, establecieron su domicilio en la calle de Juan Aldama número veintitrés, en San Miguel Totocuitlapico, Metepec, Estado de México, en un terreno propiedad en ese entonces del ahora demandado, cuyas medidas, colindancias y superficie son las siguientes: al norte: 10.67 m con calle Juan Aldama; al sur: 10.62 m en ese entonces colindaba con Margarita Pacheco García; al oriente: 68.00 m en ese entonces colindaba con Santa Ana Anaya; y al poniente: 68.00 m en ese entonces colindaba con Tomasa Anaya de Bernal, superficie aproximada 725.56 m2. Lo anterior, como se desprende de las copias certificadas de la demanda a que nos hemos referido anteriormente. III.- Producto de la unión entre el demandado y nuestra señora madre GRACIELA BERNAL ANAYA (+) (concubinato), procrearon estos a nueve hijos, dentro de los cuales se cuentan a los suscritos SEBASTIAN y MARICELA, así como a MARGARITA, JUANA, AMALIA, EMILIA, ALEJANDRA, HERMILO y CRISTINA todos de apellidos DIAZ BERNAL. IV.- Así pues, conforme los suscritos fuimos creciendo, y por tanto buscamos cada uno una vida independiente, tuvimos necesidad de un lugar en donde vivir con nuestras respectivas familias, por lo que nuestro señor padre SEBASTIAN DIAZ GRANADOS, ahora demandado, nos dio mediante DONACION VERBAL, tanto a la promovente MARICELA, como al suscrito SEBASTIAN, ambos de apellidos DIAZ BERNAL, las siguientes fracciones de terreno que se encuentran inmersas dentro de un terreno de mayor superficie y del que era propietario el ahora demandado, mismo que se ubica en la calle de Juan Aldama número veintitrés, en San Miguel Totocuitlapico, Metepec, Estado de México, inmueble que ha quedado detallado en el hecho número II de la presente demanda, fracciones cuyas medidas, colindancias y superficie son las siguientes: al norte: 8.50 m con Maricela Díaz Bernal; al sur: 8.50 m con Tomás Noriega Ramírez; al oriente: 11.00 m con servidumbre de paso; y al poniente: 11.00 m con Agripina Bernal Anaya, superficie aproximada 93.50 m2, y fracción que posee la suscrita MARICELA DIAZ BERNAL: al norte: 8.50 m con Emilia Díaz Bernal; al sur: 8.50 m con Sebastián Díaz Bernal; al oriente: 9.00 m con servidumbre de paso; y al poniente: 9.00 m con Francisca Bernal Anaya, superficie aproximada 76.50 m2. Fracciones en las que desde luego y a la fecha, construimos nuestras viviendas, esto, bajo el amparo de la donación que de manera verbal, nos hiciera nuestro señor padre, ahora demandado, puesto que las construcciones se edificaron casi de manera inmediata con autorización, insistimos, de parte de nuestro señor padre, ahora demandado, lo anterior tal y como quedó acreditado bajo el expediente número 199/2007 relativo al Juicio Ordinario Civil sobre nulidad de contrato de compraventa, mismo que se radica ante el Juzgado Octavo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, en la que se concluyó que el ahora demandado jamás nos concedió el uso gratuito de las mismas, como este indebidamente lo manifestó al momento de entablar su demanda, sino que nos hizo una donación verbal a cada uno de los promoventes, de las fracciones que hoy en día detentamos y por tanto, con motivo de lo anterior, hayan salido del patrimonio del ahora demandado y en consecuencia de su dominio el que desde luego transmitió a los suscritos por virtud de contrato de donación ya mencionado. V.- A partir de que tuvo lugar la donación verbal entre el ahora demandado y los suscritos respecto de las fracciones que han sido detalladas en el hecho que antecede, el ahora demandado SEBASTIAN DIAZ GRANADOS, quien es padre de los suscritos nos hizo entrega físicamente de la posesión de las fracciones que fueron objeto de donación verbal, por tanto, desde ese momento ejercimos sobre la fracción que nos fue asignada, el dominio pleno y absoluto de la misma, toda vez que se reitera en el mismo se encuentran

edificadas nuestras respectivas viviendas y por tanto gozamos y disfrutamos de las mismas en nuestro beneficio y de nuestra familia no obstante las múltiples perturbaciones de que hemos sido objeto por parte de algunos de nuestros hermanos incitados por intereses mezquinos, quienes a toda costa y valiéndose de argucias y artimañas, han pretendido despojarnos de las fracciones de terreno, que insistimos de manera verbal nos fueron donadas a los ahora promoventes por parte de nuestro señor padre, ahora demandado SEBASTIAN DIAZ GRANADOS, valiéndose incluso del propio demandado, quien al tener a la fecha una avanzada edad, le han obligado a otorgar poder a la persona quien ahora funge como su apoderada, con el único objeto de despojarnos de las fracciones que poseemos, esto por no contar los suscritos con un título que retina toda la formalidad que la Ley exige para ello, por tanto, ante la falta de dicha formalidad y de no permitir que se siga perturbando nuestra tranquilidad, respecto de las fracciones que poseemos a la fecha en calidad de propietarios, es por ello que se la demanda en la vía y forma propuesta al ahora demandado, a efecto de exigirle se de a nuestro contrato la forma legal, haciéndole saber que debe presentarse a éste Juzgado dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación del edicto, fijando la Secretaria una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento en la puerta de este Tribunal, apercibiéndole al demandado que si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad, en el Boletín Judicial y en la tabla de avisos, así como para la fijación en la puerta de este Juzgado por todo el tiempo del emplazamiento. Dado en el Juzgado Octavo Civil de Toluca con residencia en Metepec, México, a los diecisiete días del mes de enero del dos mil doce.-Doy fe.-Fecha de acuerdo: 13/01/2012.-Secretario, Lic. Mónica Teresa García Ruiz.-Rúbrica.

242 -20, 31 enero y 10 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEX.  
E D I C T O**

KARINA AVILES CAMPOS, por su propio derecho, ante el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo el expediente número 589/11, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en contra de JUAN NAVA YAÑEZ, JORGE ANTONIO AVILES HERNANDEZ también conocido como JORGE AVILES HERNANDEZ y MA. ELENA CAMPOS LOPEZ también conocida como MARIA ELENA CAMPOS LOPEZ, lote de terreno número 10, de la manzana 60, del Fraccionamiento Jardines de Santa Clara, ubicado en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, actualmente ubicado en calle 9 número 73, manzana 60, lote 10, del Fraccionamiento Jardines de Santa Clara, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, las siguientes prestaciones: 1a.- La declaración de usucapión a mi favor del lote de terreno número 10, de la manzana 60, del Fraccionamiento Jardines de Santa Clara, ubicado en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, actualmente ubicado en calle 9 número 73, manzana 60, lote 10, del Fraccionamiento Jardines de Santa Clara, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, en virtud de haber operado la prescripción positiva a favor de mi representada, por las razones, hechos y preceptos legales que más adelante se invocarán. 2a.- La modificación de la inscripción que ante el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, tiene el hoy codemandado JUAN NAVA

YAÑEZ, y que se ordene la inscripción de la declaración que en sentencia definitiva y ejecutoriada se haga a favor de mi representada ante el citado Instituto. 3a.- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine. Se funda la presente demanda en los preceptos del orden legal que más adelante se invocarán y en los siguientes: Hechos: 1.- En fecha 21 de agosto del año 2001, celebré contrato privado de compraventa con mis señores padres JORGE ANTONIO AVILES HERNANDEZ también conocido como JORGE AVILES HERNANDEZ y MA. ELENA CAMPOS LOPEZ también conocida como MARIA ELENA CAMPOS LOPEZ, respecto del inmueble descrito en líneas anteriores, mismo que adquirí de buena fe en mi carácter de donataria a título gratuito, otorgándole a los donantes el usufructo vitalicio como consta en la cláusula TERCERA de dicho contrato. 2.- Manifestando a su Señoría que el codemandado JORGE AVILES HERNANDEZ, adquirió el bien inmueble materia del presente juicio, mediante contrato de promesa de compraventa que celebrara con el señor JUAN NAVA YAÑEZ, en su carácter de vendedor. 3.- Por otra parte el codemandado JUAN NAVA YAÑEZ, adquirió por medio de escritura pública número 40,490, volumen 420, folio 263, de fecha 26 de enero de 1972, tirada ante la fe del LIC. RAFAEL DEL PRADO REINERT, Notario Público número 114 del Distrito Federal, en donde consta el contrato de compraventa que otorgaran como vendedora "JARDINES DE SANTA CLARA", S.A., representada por los señores ABELARDO BRAVO SOLORZANO y ALBERTO ENRIQUEZ ORTEGA, y como parte compradora el señor JUAN NAVA YAÑEZ. 4.- Es el caso que el referido inmueble materia del presente juicio lo adquirí de buena fe y si he poseído en calidad de propietaria, siendo mi causa generadora de mi posesión, inmueble que tiene una superficie de 96.00 metros cuadrados, así como las siguientes medidas y colindancias: al noroeste: en 08.00 m con calle Nueve; al noreste: en 12.00 m con calle Doce; al sureste: en 08.00 m con lote once; al suroeste: en 12.00 m con lote nueve. 6.- Por otra parte desde que se me entregó la posesión del inmueble materia del presente juicio, he ejerciendo sobre éste actos públicos de dominio, sin que hasta el momento se le haya perturbado o disputado la posesión del mismo, toda vez que dicho inmueble lo adquirí de buena fe y lo poseo en forma pacífica, continua, pública e ininterrumpidamente y en mi carácter de propietaria, desde hace más de 9 años. 7.- En tal virtud ha operado a mi favor los efectos prescriptivos por usucapión, esto en razón de que mi causa generadora de mi posesión ha sido la donación realizada con los hoy codemandados JORGE ANTONIO AVILES HERNANDEZ también conocido como JORGE AVILES HERNANDEZ, MA. ELENA CAMPOS LOPEZ también conocida como MARIA ELENA CAMPOS LOPEZ, misma que he venido ejerciendo desde el día 21 de agosto del año 2001. Por lo que por auto de fecha once de octubre del año en curso, se ordenó emplazarle por medio de edictos a los demandados JUAN NAVA YAÑEZ, que contendrán una relación sucinta de la demanda y que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, otro de mayor circulación de esta población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, fijese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo de emplazamiento, previniéndole que si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndoles las notificaciones en términos del artículo 1.182 y 1.183 del Código de Procedimientos Civiles.-Doy fe.

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 22 de noviembre de 2011.-Secretario, Lic. Julio César Ramírez Delgado.-Rúbrica. Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: once de octubre del dos mil once.-Secretario, Lic. Julio César Ramírez Delgado.-Rúbrica.

220.-20, 31 enero y 10 febrero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

DEMANDADO: GUILLERMO GUADALUPE HUESCAS BAUZA.

Por medio del presente edicto, se le hace saber que ALICIA SERVIN TORIBIO, promovió Juicio Ordinario Civil usucapión, bajo el expediente número 1228/2011, reclamando las siguientes prestaciones:

**EMPLAZAMIENTO:** Se le hace saber que en el expediente 1228/2011, relativo al Juicio Ordinario Civil usucapión, promovido por ALICIA SERVIN TORIBIO en contra de GUILLERMO GUADALUPE HUESCAS BAUZA, en el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, con residencia en Texcoco, México, el Juez del conocimiento dictó auto que admitió la demanda y por auto de seis de enero del año dos mil doce, se ordenó emplazar por medio de edictos a GUILLERMO GUADALUPE HUESCAS BAUZA, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación. a dar contestación a la instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le hará por lista y Boletín Judicial. Relación sucinta de la demanda PRESTACIONES: A).- Del señor GUILLERMO GUADALUPE HUESCAS BAUZA, exijo la prescripción positiva o usucapión respecto del lote de terreno que me vendió y que es el ubicado en el lote 23, de la manzana 53, del Ex Ejido de San Vicente Chicoloapan, Estado de México, y también bajo protesta de decir verdad hago de su conocimiento que hoy actualmente con la regularización urbana correspondiente del Municipio de Chicoloapan de Juárez, es el mismo inmueble materia del presente juicio y que se encuentra ubicado en Avenida de las Flores, manzana 53 (cincuenta y tres), lote 23 (veintitrés), de la Colonia Santa Rosa, en el Municipio de San Vicente Chicoloapan, Estado de México, mismo que se encuentra registrado en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en el asiento inscrito bajo la partida 77 (setenta y siete), volumen 124 (ciento veinticuatro), del libro primero, de la sección primera, de fecha ocho de diciembre de 1998 (mil novecientos noventa y ocho), ahora actualmente después del cruce registral asentado en la partida 663, folio 7445, en fojas 80 (ochenta ) vuelta de volumen 205 (doscientos cinco), del libro primero, de la sección primera, de fecha ocho de diciembre de 1998 (mil novecientos noventa y ocho), que se encuentra inscrito a favor de GUILLERMO GUADALUPE HUESCAS BAUZA, respecto del predio ubicado en Avenida de las Flores, manzana 53 (cincuenta y tres), lote 23 (veintitrés), en la Colonia Santa Rosa, del Municipio de San Vicente Chicoloapan, Estado de México. B).- La inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio ahora actualmente Instituto de la Función Registral, respecto del terreno ubicado en Avenida de las Flores, manzana 53 (cincuenta y tres), lote 23 (veintitrés), en la Colonia Santa Rosa, del Municipio de San Vicente Chicoloapan, Estado de México, con casa habitación de dos niveles que construyó la suscrita inmediatamente después de haber tomado la posesión libre y pacífica en el carácter de propietaria, que me entregara personalmente el hoy demandado, para que la sentencia debidamente ejecutoriada me sirva de título de propiedad, ya que el predio de mi propiedad cuenta con menos de 200 (doscientos metros). C).- El pago de gastos y costas que se originen en el presente juicio, hasta su total conclusión. Hechos: 1.- Como lo acredito con los certificados de inscripción de fechas cinco de julio del año dos mil seis, tres de septiembre del año dos mil nueve y veintisiete de octubre del año dos mil once, expedidos por el C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Texcoco, Estado de México, (IFREM), el predio ubicado en Avenida de las Flores, manzana 53 (cincuenta y tres), lote 23 (veintitrés), en Ex Ejido de San Vicente Chicoloapan, hoy actualmente con la urbanización se ubica en la Colonia Santa Rosa, del Municipio de San Vicente Chicoloapan, Estado de México, y con el cual demuestro que se encuentra inscrito a favor

del señor GUILLERMO GUADALUPE HUESCAS BAUZA, bajo la partida 77 (setenta y siete), volumen 124 (ciento veinticuatro), del libro primero, de la sección primera, de fecha ocho de diciembre de 1998 (mil novecientos noventa y ocho), ahora actualmente después del cruce registral asentado en la partida 663, folio 7445, en fojas 80 (ochenta), vuelta del volumen 205 (doscientos cinco), de libro primero, de la sección primera, de fecha ocho de diciembre de 1998 (mil novecientos noventa y ocho), y que se encuentran inscritos a favor de GUILLERMO GUADALUPE HUESCAS BAUZA, documentales que anexo como números uno y dos, a la presente demanda en originales para que surtan sus efectos legales a que haya lugar. II.- El lote de terreno descrito en el punto anterior lo poseo desde el día 15 (quince) de febrero del año de 1994 (mil novecientos noventa y cuatro), en concepto de propiedad de manera pública, pacífica, continua y de buena fe, mismas que acredito en este momento con el contrato original que exhibo y anexo como número tres, a la presente demanda, ahora bien se ha consumado la usucapión a mi favor por haberse reunido los requisitos establecidos por el Código Civil para el Estado de México, mismo que se encuentra vigente en la Entidad, invocados en mi capítulo de derecho, y también pido a su Señoría respetuosamente que la sentencia una vez que haya causado ejecutoria sea inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, ahora actualmente Instituto de la Función Registral, de esta localidad de Texcoco, Estado de México, para que me sirva como título de propiedad, y dicho predio tiene las siguientes medidas y colindancias: al noreste: en 15.00 m con lote 22; al sureste: en 10.00 m con el lote 16; al suroeste: en 15 m con el lote 24; al noroeste: en 10.00 m con Avenida de las Flores, lo que hace una superficie aproximada de 150.00 metros cuadrados. III.- El lote de terreno cuya prescripción positiva se reclama, lo poseo desde el día quince de febrero del año de mil novecientos noventa y cuatro, por medio del contrato de compra-venta, que celebré con el C. GUILLERMO GUADALUPE HUESCAS BAUZA, el cual exhibo y anexo número tres, a la presente demanda, en original donde demuestro la antigüedad que tengo como propietaria de manera pública, pacífica, continua y de buena fe, con la finalidad de que surta sus efectos legales a que haya lugar. IV.- En la fecha señalada del día quince de febrero del año de mil novecientos noventa y cuatro, la suscrita liquidé el precio total de la compra-venta que celebré con el C. GUILLERMO GUADALUPE HUESCAS BAUZA, y este me hizo la entrega de la posesión del lote de terreno que poseo, y que es materia de la presente litis, y desde que lo poseo he realizado las mejoras en general al terreno de mi propiedad, tales como la construcción de mi casa que se compone de dos niveles, con una superficie de trescientos metros cuadrados, aproximadamente que comprenden dos niveles, aclarando que cada nivel se encuentra techado con loza con una superficie de ciento cincuenta metros cuadrados cada loza, servicio de agua, drenaje y electrificación. Así mismo y bajo protesta de decir verdad le pongo de conocimiento a su Señoría que el último domicilio conocido del hoy demandado lo fue el mismo domicilio que se ubica en el lote 23, manzana 53, ubicado en el Ex Ejido de San Vicente Chicoloapan, Estado de México, y también bajo protesta de decir verdad hago de su conocimiento que hoy actualmente con la regularización urbana correspondiente del Municipio de Chicoloapan de Juárez, es el mismo inmueble materia del presente juicio y que se encuentra ubicado en Avenida de las Flores, manzana 53 (cincuenta y tres), lote 23 (veintitrés), Colonia Santa Rosa, del Municipio de San Vicente Chicoloapan, Estado de México), ya que desde que me vendió jamás y nunca lo he vuelto a ver. V.- En fecha diecisiete de septiembre del año dos mil nueve, inicie la demanda de usucapión en contra del señor GUILLERMO GUADALUPE HUESCAS BAUZA, por el lote que me vendió desde el día 15 (quince) de febrero del año de 1994 (mil novecientos noventa y cuatro), y el cual poseo en el concepto de propietaria de manera pública, pacífica, continua y de buena fe, mismo que he acreditado hasta el momento con el contrato original, que exhibo y anexo como número tres, a la presente demanda, ahora bien se admitió la demanda y se le dio trámite ante la fe del Juez del H. Juzgado Primero Civil de Primera

Instancia del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, con residencia en el edificio de los Juzgados Civiles de la Ex hacienda del Batán, de la Colonia Xocotlán, en la misma entidad de Texcoco, Estado de México, donde se desarrollaron todas y cada una de las etapas procesales hasta llegar a la certificación del término donde tendría que dar contestación a la demanda, el demandado GUILLERMO GUADALUPE HUESCAS BAUZA, mismo que inicio el día nueve de junio y feneció el día seis de septiembre del año dos mil once, lo que certifico para los efectos legales procedentes, pero al intentar pasar a la siguiente etapa procesal de que se declarara el presente juicio en rebeldía, fui informada por la Licenciada Rosa de Lima Pérez Quiroz, Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, que el abogado patrono que me venía representando no contaba con la cédula profesional para ejercer como Licenciado en Derecho, por lo tanto lo revoque como mi abogado patrono y en su lugar nombre al Licenciado Néstor Antonio de Jesús Oliveros Jiménez, como mi abogado patrono con el número de cédula profesional 6314087 y con el número de NIP 25111, pero el H. Juzgado declaró sin efectos lo actuado y dejo a mi disposición los documentos que exhibí, aunado a lo anterior y al momento de que su Señoría tenga conocimiento de lo manifestado por la suscrita y de que observé las constancias que exhibo en copias certificadas, en este apartado como anexo veinticuatro, de ser posible sean tomadas en cuenta por su Señoría y les de el valor que ameriten y pueda continuar con la etapa procesal en la que me quede ya que durante todo este tiempo de actuaciones y de la publicación de los edictos de Ley, nunca y en momento se apersonado el demandado, ni representante legal alguno debidamente acreditado, ya que la suscrita siempre y en todo momento a actuado apegada a derecho, pero bajo protesta de decir verdad, nunca y en ningún momento, me enteré, ni me percaté, que el abogado patrono que me representaba anteriormente no contaba con la cédula profesional de Licenciado en Derecho, yo actúe procesalmente de buena fe al ser víctima de una falsa representación, pero no cabe la menor duda de que cada una de las actuaciones procesales realizadas en autos del expediente 1019/09, se realizaron apegadas a derecho y con las formalidades correspondientes, ya que también el H. Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, ignoraba que esta persona careciera de la cédula profesional desde el día diecisiete de septiembre del año dos mil nueve, inicie la demanda de usucapión en contra del señor GUILLERMO GUADALUPE HUESCAS BAUZA, hasta el día veinte de septiembre del año dos mil once, en que les informaron por parte del Tribunal del Estado de México, de esta situación y mientras en estos dos años que han transcurrido se realizaron todas y cada una de las etapas procesales que correspondían y que conforme a derecho se desahogaron, a lo anteriormente manifestado y sustentado, con gran respeto a su jerarquía jurídica y a la gran calidad humana que usted dignamente representa, suplico de su Señoría para que las constancias referidas con anterioridad sea tomadas en cuenta por usted, para no hacer la repetición de las mismas, y por economía procesal para la suscrita quien fui víctima de una falsa representación. VI.- Asimismo, para acreditar mi legitimación como propietaria del predio que se reclama, exhibo las siguientes documentales. A).- Declaración para el pago del impuesto predial sobre traslación de dominio de fecha dieciocho de enero del año dos mil, con el número de folio 5912, a nombre de la suscrita la cual anexo como número cuatro, a la presente demanda, en copia certificada pasada ante la fe del Notario Público Número 79, del Estado de México, con residencia en La Paz, Licenciado Raúl Name Neme, para que surta sus efectos legales a que haya lugar. B).- Recibos de pago del impuesto predial correspondientes a los años de 1995, 1996, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2004, 2005 y 2006, marcados con los números de folio AA1894, AA1895, AA1896, AA1897, AA1898, AA1899, AA59632, AA284066, AA284067, AA284068, respectivamente, todos ellos a favor de ALICIA SERVIN TORIBIO, así mismo las facturas de pago de agua potable y drenaje al Organismo de "ODAS" AGUA POTABLE Y

SANEAMIENTO DE CHICOLOAPAN DE JUAREZ, con los números de folios 129402, y 51656, mismos que se anexan como números del cinco al dieciséis, respectivamente a la presente demanda mediante copias certificadas pasada ante la fe del Notario Público Número 79 del Estado de México, con residencia en La Paz. Licenciado Raúl Name Neme, para que surta sus efectos legales a que haya lugar. C).- Manifestación de valor catastral a nombre de la suscrita de fecha veinte de marzo del año dos mil uno, expedida por el H. Ayuntamiento de Chicoloapan, México, marcada con el número de folio 057, misma que se anexa como número diecisiete, a la presente demanda, mediante copia certificada pasada ante la fe del Notario Público número 79 del Estado de México, con residencia en La Paz, Licenciado Raúl Name Neme, para que surta sus efectos legales a que haya lugar. D).- Recibos del impuesto predial correspondientes a los años del dos mil ocho y dos mil nueve, con el número de folio AAA93471 y AAA136105, respectivamente suscritos por la Receptoría de Rentas a través de la Tesorería Municipal del Municipio de Chicoloapan de Juárez, Estado de México, mismos que se exhiben en originales, y se anexan como números dieciocho y diecinueve, a la presente demanda. E).- Las facturas del agua potable correspondientes a los años del dos mil ocho y dos mil nueve, con el número de folio 168269 y 195574, respectivamente, suscritos por "ODAS", Agua Potable y Saneamiento del Municipio de Chicoloapan de Juárez, Estado de México, mismos que se exhiben en originales y se anexan como números veinte y veintiuno, a la presente demanda. F).- Recibo del impuesto predial correspondiente al año del dos mil once, con el número de folio C 26403, respectivamente, suscrito por la Receptoría de Rentas a través de la Tesorería Municipal del Municipio de Chicoloapan de Juárez, Estado de México, mismo que se exhibe en original, y se anexa como número veintidós, a la presente demanda. G).- La factura del agua potable correspondiente al año del dos mil once, con el número de folio 240761, respectivamente, suscrito por "ODAS", Agua Potable y Saneamiento del Municipio de Chicoloapan de Juárez, Estado de México, mismo que se exhibe en original, y se anexa como número veintitrés, a la presente demanda. H).- Las copias certificadas del expediente 1019/09, del H. Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, constante de noventa y seis fojas útiles, que concuerdan con el Juicio Ordinario Civil de Usucapición, promovido por la suscrita ALICIA SERVIN TORIBIO en contra de GUILLERMO GUADALUPE HUESCAS BAUZA, certificadas por la Licenciada Rosa de Lima Pérez Quiroz, Primer Secretario de Acuerdos del H. Juzgado citado con anterioridad, y se anexa como número veinticuatro, a la presente demanda. I).- El croquis de ubicación del inmueble motivo de la presente litis mismo que se anexo en original al mismo, se dejan a disposición de GUILLERMO GUADALUPE HUESCAS BAUZA, en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado, para que se imponga de las mismas.

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el Boletín Judicial del Estado de México y en un periódico de mayor circulación de la Ciudad de Texcoco, México, dado en la Ciudad de Texcoco, México, a los doce días del mes de enero del año dos mil doce.-Doy fe.-Validación fecha de acuerdo que ordena la publicación 6 de enero de 2012.-Secretario de Acuerdos, Lic. Alicia Apolines Franco.-Rúbrica.

241.-20, 31 enero y 10 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
 E D I C T O**

ESTEBAN CAMBRON RODRIGUEZ.

Se hace de su conocimiento que ENRIQUE BERNAL LOZANO, demanda en la vía Ordinaria Civil (usucapición), en el expediente 841/2011, las siguientes prestaciones: 1ª. La declaración de usucapición a su favor del lote de terreno número 11, de la manzana 82, de la sección única, del Fraccionamiento "Jardines de Cerro Gordo", Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, actualmente en calle Brasil, manzana 82, lote 11, Fraccionamiento Jardines de Cerro Gordo, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México en virtud de haber operado la prescripción positiva en su favor, 2ª. La modificación de la inscripción que ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Ecatepec de Morelos, Estado de México, tiene la hoy codemandada INCOBUSA S.A. DE C.V., y 3ª. El pago de gastos y costas que el presente juicio origine. Comunicándole que se le concede el término de treinta días, a fin de que produzca su contestación a la demanda, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación del presente edicto, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones aun las de carácter personal en términos de lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles.

Publíquese por tres veces con intervalos de siete en siete días cada uno en la GACETA DEL GOBIERNO, periódico de mayor circulación en el Municipio, en el Boletín Judicial y en la puerta de este Tribunal.-Doy fe.-Dado en Ecatepec de Morelos, México, treinta y uno de octubre de dos mil once.-Validación fecha del acuerdo que ordenó la publicación 17 de octubre de 2011.-Secretario, Lic. Ruperta Hernández Diego.-Rúbrica.

221.-20, 31 enero y 10 febrero.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA  
 E D I C T O**

EMPLACESE A MARIA AMELIA DE SOCORRO BAEZ SERPATO y ROBERTO ROSAS DE LA PAZ.

Se hace constar que en este Juzgado se tramita el expediente número 824/2011, relativo al Juicio Ordinario Civil (usucapición), promovido por SILVANA SANCHEZ QUINTANA en contra de MARIA AMELIA DE SOCORRO BAEZ SERRATO y ROBERTO ROSAS DE LA PAZ, se ordenó emplazar por medio de edictos a MARIA AMELIA DE SOCORRO BAEZ SERRATO y ROBERTO ROSAS DE LA PAZ, demandando las siguientes prestaciones: A).- DE MARIA AMELIA DE SOCORRO BAEZ SERRATO, la propiedad por prescripción positiva (usucapición) del inmueble ubicado en casa planta baja dúplex, condominio número 237, calle Océano Pacífico, manzana 46, lote 14, Colonia Lomas Lindas 1A Sección, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepanitla, bajo el folio real 56594 e inscrito bajo la partida 557 volumen 975, sección primera, libro primero, de fecha 4 de junio de 1990, cuyas medidas y colindancias son: al sureste: en 8.90 metros con lote 15 en 2.85 metros con jardín; al suroeste: en 1.20 metros en 3.65 metros y 2.10 con jardín; al noroeste: en 1.10 metros con jardín, en 2.95 metros y 2.00 metros con lote 13, en 2.65 metros con patio de servicio, en 1.80 metros con indivisos, en 1.05 metros con escalera de acceso; al noreste: en 2.00 metros con indivisos, en 1.00 metros con escalera de acceso y en 3.15 metros con indivisos hacia arriba con dúplex planta alta y con una superficie total de 60.01 metros cuadrados; B).- Como consecuencia de la prescripción que ha operado a su favor se reclama la cancelación de la inscripción ante el Instituto de la Función Registral que aparece a favor del demandado debiéndose inscribir a favor del

demandante; C).- El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine hasta su total conclusión. Bajo los siguientes hechos que mediante contrato privado de compraventa celebrado con el demandado ROBERTO ROSAS DE LA PAZ, en fecha dieciséis de marzo de mil novecientos noventa y nueve, adquirió la propiedad, los derechos y demás obligaciones del inmueble antes descrito, pactándose como precio de la operación la cantidad de CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N., los cuales fueron cubiertos el día de la celebración del contrato base de la acción, entregándole desde esa fecha la posesión física y material del inmueble señalado, poseyendo en calidad de propietario, de manera quieta, pacífica, en calidad de propietario, ininterrumpida y pública. Mediante proveído de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil once, se ordenó su emplazamiento por medio de edictos, que se publicará por tres veces de siete en siete días, en el periódico Diario Amanecer, GACETA DEL GOBIERNO de este Estado y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse a dar contestación de la demanda instaurada por la parte actora dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación y fijese además en la puerta del Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado dicho tiempo no ocurre por sí, por apoderado o gestor que la represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y se les hará las ulteriores notificaciones por medio de lista y Boletín Judicial.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a trece de enero del año dos mil doce.-Doy fe.-Atizapán de Zaragoza, Estado de México, trece de enero de dos mil doce.-Segundo Secretario, Licenciada Verónica Rodríguez Trejo.-Rúbrica.

80-A1.-20, 31 enero y 10 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE-SANTIAGO  
TIANGUISTENCO  
E D I C T O**

AL INTERESADO.

GEORGINA ERIKA PUEBLAS PEÑA, promueve ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de Tenango del Valle con residencia en Santiago Tianguistenco, Estado de México, bajo el expediente número 684/2010, Controversias sobre el Estado Civil de las Personas y del Derecho Familiar (divorcio necesario) en contra de NOE GOMEZ VILLANUEVA.

**PRESTACIONES:**

- A).- La disolución del vínculo matrimonial que nos une.  
B).- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio.

**HECHOS:**

1.- Que el día dos de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, contraí matrimonio civil con el ahora demandado NOE GOMEZ VILLANUEVA bajo el régimen de sociedad conyugal en la Oficialía del Registro Civil Uno del Municipio de Almoloya del Río, México, como lo acredito con la copia certificada del acta de matrimonio que anexo. 2.- De nuestro matrimonio nació nuestra menor hija KEYLA DENISSE GOMEZ PUEBLAS, quien a la fecha cuenta con la edad de catorce años dos meses como lo acredito con la copia certificada del acta de nacimiento que anexo. 3.- En los primeros tres meses de nuestro matrimonio me llevó a vivir al domicilio de su señora madre en calidad de arrimados en el domicilio ubicado en la

Avenida Carlos Hank González Norte sin número en el Municipio de Almoloya del Río, México, pero como no teníamos amplia libertad de disponer y usar los enseres domésticos en ese domicilio, empezamos a tener problemas con la madre del demandado la señora BELIA VILLANUEVA RUIZ, por lo que mi cónyuge me pidió que nos fuéramos a ver a mis padres para que nos prestaran un cuarto que tenían desocupado y para irnos a establecer nuestro domicilio conyugal. 4.- A partir del día primero de marzo del año de mil novecientos noventa y seis, nos fuimos a establecer nuestro nuevo hogar en la casa marcada con el número treinta y cuatro en la calle Angel María Garibay del mismo Municipio de Almoloya del Río, México, lugar en el que vivimos juntos con nuestra hija KEYLA DENISSE GOMEZ PUEBLAS y mi cónyuge NOE GOMEZ VILLANUEVA hasta el día tres de marzo del año dos mil, fecha en la que se separó mi cónyuge de nuestro hogar conyugal que señaló y abandonándonos totalmente tanto la suscrita como nuestra menor hija que procreamos en el domicilio que se precisa anteriormente y que hasta la fecha seguimos ocupando con lo que se corrobora con el acta informativa número SM/002/2000, levantada ante el Síndico Procurador Municipal de Almoloya del Río, México, misma que se anexa.... 5.- Durante el tiempo que vivimos juntos, no adquirimos bienes que pudieran entrar a la sociedad conyugal sino que únicamente los de uso personal. 6.- Desde el tiempo que se separó mi cónyuge el señor NOE GOMEZ VILLANUEVA, jamás nos proporcionó ningún tipo de alimentos tanto para la suscrita como para nuestra menor hija KEYLA DENISSE GOMEZ PUEBLAS, ya que yo le sigo proporcionando alimentos necesarios para su desarrollo humano mismos que corren a mi cuenta para su subsistencia. Por lo cual se dictó el siguiente auto: Santiago Tianguistenco, veintiséis de abril del año dos mil once. Visto el contenido del escrito de cuenta, así como el estado procesal que guarda el presente asunto, tomando en consideración que el presente juicio se han girado diversos oficios con la finalidad de investigar algún posible domicilio de la parte demandada NOE GOMEZ VILLANUEVA, como se solicita, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, atendiendo a que se recibieron en este Juzgado los informes respecto de la búsqueda y localización de la parte demandada, emplácese por medio de edictos, los cuales deberán ser publicados por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, periódico de mayor circulación, haciéndole saber que deberá presentarse al local de este Juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, por sí, por apoderado o por gestor que lo pueda representar bajo el apercibimiento que de no hacerlo el juicio se seguirá en rebeldía, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de Santiago Tianguistenco, Estado de México, en caso de no hacerlo las posteriores aún las de carácter personal se realizarán conforme a lo que dispone el artículo 1.170 del ordenamiento legal en consulta, es decir, por medio de lista y Boletín Judicial, debiendo la Secretaria fijar en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la presente resolución durante todo el tiempo que dure el emplazamiento.-Notifíquese.- Así lo acordó y firma el Maestro en Derecho Juan Carlos Colín Rico, Juez Segundo de lo Civil de Primera Instancia de Tenango del Valle, México, con residencia en Santiago Tianguistenco, México, quien actúa en forma legal con Secretario de Acuerdos, Licenciada Lucía Martínez Pérez, quien firma y da fe.-Dos rúbricas, Juez y Secretario.

Para su publicación por tres días de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de mayor circulación que se edita en esta Ciudad o en el Valle de México, mismos que se expiden en cumplimiento al proveído de fecha veintiséis de abril del dos mil once 2011.-Doy fe.-Dado en Santiago Tianguistenco, Estado de México, a los catorce días del mes de diciembre del dos mil once 2011.-La Secretaria de Acuerdos, Lic. Rosalva Esquivel Robles.-Rúbrica.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 855/2009.

El Juez Primero de lo Familiar de Tlanepantla de Baz, México, por auto de fecha veintidós de septiembre de dos mil once, dictado en el expediente al rubro citado, relativo al Juicio Ordinario Civil, petición de herencia, promovido por BLANCA ESTELA VEGA GARCIA, en contra de la sucesión intestamentaria a bienes de FILEMON VEGA INIESTA, por conducto de su albacea MARIA GUADALUPE TORALES RIOS, MARIA DEL ROCIO VEGA TORALES, MA. LETICIA VEGA TORALES, LILIA VEGA TORALES, ALMA EVELIA VEGA TORALES, TERESITA DEL NIÑO DE JESUS VEGA TORALES, ERIKA VEGA OSORNIO, JOSELINE VEGA OSORNIO, SABAS JAVIER VEGA TORALES, LIZBETH VEGA OSORNIO, LUZ MARIA VEGA TORALES, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.134, 1.136, 1.138 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, notifíquese a los co-demandados MARIA GUADALUPE TORALES RIOS, SABAS JAVIER VEGA TORALES, MARIA LETICIA VEGA TORALES, LILIA VEGA TORALES, ALMA EVELIA VEGA TORALES, TERESITA DEL NIÑO DE JESUS VEGA TORALES, ERIKA VEGA OSORNIO y LUZ MARIA VEGA TORALES, por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de los co-demandados, que se publicará por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en Boletín Judicial, haciéndosele saber que debe de presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir el siguiente al de la última publicación, fijándose además en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este plazo, no comparece, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá a juicio en rebeldía. haciéndosele las ulteriores notificaciones por medio de lista y Boletín Judicial.

Relación sucinta de la demanda: prestaciones: a).- La declaración en sentencia ejecutoriada, en el sentido de que la suscrita es heredera del señor FILEMON VEGA INIESTA, que era su padre, como lo acreditará en el cuerpo del presente curso; b).- La entrega de los bienes hereditarios que le corresponden y que pertenecieron al señor FILEMON VEGA INIESTA, que era su padre, como lo acreditará en el cuerpo del presente curso; c).- El pago de los daños y perjuicios que he resentido como consecuencia de haber sido privada de la posesión de los bienes hereditarios que se detallarán en el cuerpo del presente curso; d).- La rendición de cuentas por el albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de MARIA GUADALUPE TORALES RIOS, con el carácter de albacea heredera, cónyuge supérstite y adjudicataria de la sucesión intestamentaria a bienes de FILEMON VEGA INIESTA, con pago de todos los frutos civiles y naturales que se hayan produciendo y sigan produciendo los bienes hereditarios que se detallarán en el cuerpo del presente curso hasta la fecha en que se entreguen los mismos. Las cuentas abarcarán todos los actos de administración y disposición que haya realizado el citado albacea demandado; e).- El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine. Hechos.- En su carácter de hija legítima de FILEMON VEGA INIESTA, denuncié Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de su extinto padre FILEMON VEGA INIESTA, en donde exhibí como documentos base de la acción copia certificada de su acta de nacimiento y de defunción de su extinto padre FILEMON VEGA INIESTA, admitiéndose mediante expediente 398/2006, ordenándose girar los oficios respectivos a efecto de que se informará si el de cujus había dejado disposición testamentaria alguna, asimismo se ordeno informarán si existían más personas o no con derecho a heredar, por escrito de fecha doce de marzo de dos mil ocho

desahogó lo que se le había prevenido; y manifestó que tenía conocimiento de que la persona que tenía conocimiento con derecho a heredar de FILEMON VEGA INIESTA, lo era SABAS JAVIER VEGA TORALES, quien es hijo de MA. GUADALUPE TORALES RIOS, quien al parecer es esposa de su extinto padre; desconociendo su domicilio; ordenándose notificar a dichas personas, sobre la radicación del juicio, para que comparecieran a deducir sus derechos hereditarios que pudieran corresponderle, justificando a la vez con el de cujus; por cuanto hace a SABAS JAVIER VEGA TORALES, fue notificado, pero a MA. GUADALUPE TORALES RIOS, no se notificó en virtud de que por voz del señor SABAS ya había fallecido; en fecha veintiocho de mayo de dos mil ocho, SABAS JAVIER VEGA TORALES, se apersonó al Juicio, manifestando que es hijo del de cujus, exhibiendo copia certificada de su acta de nacimiento; a su vez solicitó la incompetencia del Juzgado, argumentando que su padre tuvo su último domicilio en Tlanepantla, México, y que era competente el Juzgado Familiar de esa Ciudad; asimismo se hizo del conocimiento que en fecha diecinueve de junio de mil novecientos noventa, se denunció ante el Juzgado Tercero de lo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlanepantla, México, el juicio sucesorio intestamentario a bienes de su extinto padre, FILEMON VEGA INIESTA; radicándose el expediente 1117/90 y exhibió copia simple de dicha denuncia; y que en dicho juicio sucesorio señalado se concluyó el doce de enero del dos mil, por tramitación especial, exhibiéndose copia simple de dicha tramitación especial, exhibiéndose copia simple de dicha audiencia, en donde se acredita que se adjudicaron MARIA GUADALUPE TORALES RIOS con el carácter de albacea heredera, cónyuge supérstite y adjudicataria de la sucesión intestamentaria a bienes de FILEMON VEGA INIESTA, así como a SABAS JAVIER VEGA TORALES, MARIA DEL ROCIO VEGA TORALES, MA. LETICIA VEGA TORALES, LILIA VEGA TORALES, ALMA EVELIA VEGA TORALES, TERESITA DEL NIÑO DE JESUS VEGA TORALES, ERIKA VEGA OSORNIO, JOSELINE VEGA OSORNIO, LUZ MARIA VEGA TORALES y LIZBETH VEGA OSORNIO, con el carácter de herederos y adjudicatarios, del inmueble ubicado en Jilotepec; juicio del cual tuvo conocimiento y del cual no fui notificada; así mismo, en el juicio que denuncié, solicité se requiera a SABAS JAVIER VEGA TORALES, acreditara con la documental correspondiente el fallecimiento de MA. GUADALUPE TORALES y a la vez exhibiera copia certificada de todo lo actuado en el 1117/90, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de FILEMON VEGA INIESTA, radicado ante el Juzgado Tercero Familiar de Primera Instancia en Tlanepantla, Estado de México; es importante señalar que los ahora demandados, han realizado diversas ventas de diversas fracciones del inmueble señalado, y por ende se han abstenido los demandados de manera dolosa a entregarme la parte proporcional que le corresponde de esos productos y es el caso de que a pesar de su parentesco de hija legítima de FILEMON VEGA INIESTA, los ahora demandados me excluyeron de manera dolosa como pariente del de cujus, a pesar de tener conocimiento de mi existencia, motivo por el cual me veo en la imperiosa necesidad de acudir a la presente instancia en los términos que indica.

Fecha de acuerdo ordenado para la publicación de los edictos veintidós de septiembre de dos mil once.-Secretario de Acuerdos, Lic. Laura Salero Legorreta.-Rúbrica.

383.-31 enero, 10 y 21 febrero.

**JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO:

CARLOS EMMANUEL BELTRAN COLLADO.

Se hace de su conocimiento que SUSANA SAAVEDRA DURAN, en el expediente número 1315/2011, relativo a la Controversia sobre el Estado Civil de las Personas y del Derecho

Familiar, (divorcio necesario) le demanda las siguientes prestaciones las cuales a la letra dicen: 1. La disolución del vínculo matrimonial que los une, 2. La disolución y liquidación de la sociedad conyugal, 3. El pago de gastos y costas que el presente juicio origine.

#### HECHOS

1.- Con fecha 19 de diciembre del dos mil nueve, contrajeron matrimonio civil bajo el régimen de sociedad conyugal, 2.- Que durante su matrimonio no procrearon hijos. 3.- Que su último domicilio conyugal se estableció en calle José Zubieta número 23, Barrio San Bartolo Tultitlán, Estado de México, 4.- Que el veinticinco de marzo del dos mil diez se separaron por causas que no tiene caso mencionar. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, por este conducto se le emplaza y se le hace saber que se le conceden treinta días contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto, para que comparezca ante el local de este Juzgado y produzca su contestación a la demanda entablada en su contra, si pasado dicho término, no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo en el presente juicio, el mismo se seguirá en su rebeldía. Asimismo se le previene para que señale domicilio dentro de la circunscripción de este Tribunal para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista y Boletín Judicial que se fijan diariamente en los estrados de este Juzgado.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el periódico de mayor circulación y en el Boletín Judicial. Y se expide a los veinticuatro días del mes de enero de dos mil doce.-Doy fe.-Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación dieciocho de enero del dos mil doce.-Secretario de Acuerdos, Licenciada Irais Yazveth Bretón Álvarez.-Rúbrica.

122-A1.-31 enero, 10 y 21 febrero.

#### JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA ECATEPEC DE MORELOS, MEX. E D I C T O

##### EMPLAZAMIENTO.

MARTHA ELIZABETH SANDOVAL CORDOVA y JOSE LUIS CONTRERAS ROJAS.

La actora PATRICIA CORDOVA SUAREZ, interpuso demanda en el expediente 1231/2011, relativo al Juicio Pérdida de la Patria Potestad, reclamando las siguientes prestaciones: A) Pérdida de la patria potestad que ejercen los demandados sobre los menores MARIA FERNANDA, BRYAN ALEXIS y LIZETH DANIELA todos de apellidos CONTRERAS SANDOVAL; B) La guarda y custodia de los menores MARIA FERNANDA, BRYAN ALEXIS y LIZETH DANIELA todos de apellidos CONTRERAS SANDOVAL; C) El pago de una pensión alimenticia a favor de los menores MARIA FERNANDA, BRYAN ALEXIS y LIZETH DANIELA todos de apellidos CONTRERAS SANDOVAL; D) El pago de los gastos y costas que origine. Asimismo se hace una relación sucinta de la demanda inicial, que la actora es madre de la demandada MARTHA ELIZABETH SANDOVAL CORDOVA, quien vivió en unión libre con el demandado JOSE LUIS CONTRERAS ROJAS, relación de la cual procrearon tres hijos de trece, once y seis años de edad. Es el caso que desde el día nueve de mayo de dos mil ocho, los demandados dejaron de atender a sus menores hijos y de proporcionarles lo necesario para vivir, poniendo en riesgo su formación e integridad, fecha en la que fue denunciado por el delito de violación en agravio de su menor hija, denuncia presentada por la demandada MARTHA ELIZABETH SANDOVAL CORDOVA, desde el día veinticuatro de julio del año dos mil ocho, los menores han estado bajo el cuidado de la actora, ante el abandono y desinterés sufrido por

los demandados. La actora es quien desde esa fecha ha proporcionado a los citados menores todo lo necesario para cubrir sus necesidades, ya que los demandados no se han preocupado por el cuidado de sus hijos, y al ignorar su domicilio se ordena mediante auto de fecha siete de diciembre de dos mil once, visto el estado procesal que guardan los autos, con fundamento en lo establecido por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles y tomando en consideración el contenido de los informes rendidos por la Policía Ministerial y Municipal de esta Ciudad, del informe del Instituto Federal Electoral, así como la razón actuarial asentada por la Notificadora de la Adscripción, de donde se desprende que no fue posible la localización de la parte demandada MARTHA ELIZABETH SANDOVAL CORDOVA y JOSE LUIS CONTRERAS ROJAS, se ordena el emplazamiento por medio de edictos, mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibido que si pasado el término del emplazamiento no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarle, se seguirá el juicio en rebeldía, así mismo deberá de proporcionar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta población, en el entendido que de no hacerlo las posteriores y aún las personales le surtirán por lista y Boletín Judicial, queda a disposición del oferente los edictos de mérito. Asimismo, fíjese en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Ecatepec de Morelos, México, 12 de diciembre del 2011.-  
Secretario de Acuerdos, Lic. Héctor Hernández López.-Rúbrica.  
122-A1.-31 enero, 10 y 21 febrero.

#### JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA ECATEPEC DE MORELOS-COACALCO DE BERRIOZABAL E D I C T O

SE EMPLAZA A: JUAN MENDOZA HERNANDEZ.

En los autos del expediente número 956/2010, relativo al Juicio Ordinario Civil, (otorgamiento y firma de escritura), promovido por JORGE REYNOSO TAGLE en contra de INMOBILIARIA LAS FLORES, S.A. y JUAN MENDOZA HERNANDEZ, la parte actora demanda el otorgamiento y firma de escritura del inmueble identificado como: lote 62, manzana 20, del Fraccionamiento Granjas de San Cristóbal, Sección Lomas, Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, anteriormente Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, hoy Distrito de Ecatepec de Morelos, con una superficie total de 160.00 m2, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 20.00 m con lote 63; al sur: 20.00 m con lotes 60 y 61; al oriente: 8.00 m con lote 18; al poniente: 8.00 m con calle Xalostoc. Mismo que se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral adscrito a los Municipios de Ecatepec y Coacalco, México, bajo la partida 282, volumen 130, libro primero, sección primera, de fecha veintiocho (28) de abril de mil novecientos setenta y uno (1971), el actor manifiesta que mediante contrato privado de compra venta de fecha 30 de diciembre de 1968, el Sr. JUAN MENDOZA HERNANDEZ, en su carácter de comprador adquirió de INMOBILIARIA LAS FLORES, S.A., en su carácter de vendedora, el inmueble antes detallado, estipulándose como precio de la compra venta la cantidad de \$ 25,600.00 (VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS PESOS VIEJOS), actualmente \$ 25.60 (VEINTICINCO PESOS 60/100 M.N.), cantidad que se liquidó con los 55 recibos de pago que anexa a la presente demanda, de igual forma manifiesta que con fecha 12 de agosto de 1972, mediante el documento privado al cual se le denominó carta traspaso y que en especie es un contrato privado de cesión de derechos, el Sr. JUAN MENDOZA HERNANDEZ de conformidad con la cláusula séptima transmitió al actor los

derechos y obligaciones derivados del contrato privado de compra venta de fecha 30 de diciembre de 1968, pagando al actor por dicha operación la cantidad de \$ 512.00 viejos pesos, actualmente \$ 51.20 pesos (CINCUENTA Y UN PESOS 20/100 M.N.), cantidad que se liquidó con el recibo de pago que anexa a la presente demanda y que en dicho contrato "CARTA DE TRASPASO" INMOBILIARIA LAS FLORES, S.A., expresó y otorgó su consentimiento mediante la firma de su representante legal y con la impositación del sello de la persona moral citada. Por tanto el Juez ordena empízar por edictos al Sr. JUAN MENDOZA HERNANDEZ, por medio de edictos los cuales deben contener una relación sucinta de la demanda que se publicarán por tres (3) veces de siete (7) en siete (7) días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe contestar la instaurada en su contra dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibido que para el caso de no hacerlo el proceso se seguirá en su rebeldía, debiendo fijarse en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Edictos que se expiden a los veintitrés (23) días del mes de noviembre de dos mil once (2011).-Lo anterior de acuerdo a lo ordenado en auto de fecha once (11) de noviembre de dos mil once (2011).-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Melquiades Flores López.-Rúbrica.

122-A1.-31 enero, 10 y 21 febrero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO. Se hace saber a RITA PECINA PATIÑO y CLEMENTINA IBARRA SALAMANCA, que en el expediente 269/11, relativo al Juicio Ordinario Civil (nulidad de escritura), PABLO HERNANDEZ ESQUIVEL, les demanda: I, II y III.- La nulidad de la escritura número 21821, 21822 y 22221 de fechas once de mayo de dos mil nueve y treinta de junio de dos mil nueve, tiradas por el Notario Público número Ciento Quince, Licenciado Jesús Córdova Gálvez, del Estado de México, y del Patrimonio Inmobiliario Federal, apareciendo registro en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, región Texcoco, folio real 11176, 11176 y 11176, bajo los números de partida 5005568, 5006795 y 5007325, respectivamente. IV.- La cancelación de su inscripción que verificó el Registrador del Instituto de la Función Registral del Estado de México. V.- La cancelación de las tarjetas que se abrieron anteriormente en la recaudación de rentas subalterna y actualmente en la Tesorería Municipal, relacionadas con el número trece, de la calle Apantli, manzana cuatrocientos diecinueve, del Barrio Talabareros, del Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, a nombre de la señora CLEMENTINA IBARRA SALAMANCA y MARGARITA CHAVEZ ZACARIAS. VI.- La restitución y entrega material de la posesión del inmueble mencionado. VII.- Los gastos, costas, daños y perjuicios que se causen como consecuencia del trámite del juicio que se promueve. Hechos: Es el caso que en fecha veintiocho de febrero del año dos mil siete, RITA PECINA PATIÑO, como parte vendedora celebró y firmó personalmente contrato de compraventa por duplicado con PABLO HERNANDEZ ESQUIVEL, respecto del inmueble en comento, asistiendo como testigos los señores ENRIQUE VARGAS NAJAR e IGNACIO RAMON ARREOLA GONZALEZ, compraventa que quedó firme cuando RITA PECINA PATIÑO, firmó dicho contrato y recibió el pago parcial del inmueble por la cantidad de \$ 225,000.00 (DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), ya que el monto total fue de \$ 250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), por lo que los 25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), restantes, se pagaría al momento en que la parte vendedora firmará la escritura. En sentencia definitiva dictada el día veintiocho de septiembre de dos mil nueve, entre otros resolutiveos se indica: "... Segundo.- Se condena a la señora RITA PECINA PATIÑO a elevar a escritura pública, el contrato de compraventa de fecha veintiocho de

febrero de dos mil siete, ante el Notario Público que designe PABLO HERNANDEZ ESQUIVEL...", por lo que una vez firmada la escritura se procediera a poner en posesión del inmueble mencionado al señor PABLO HERNANDEZ ESQUIVEL, información proporcionada de la Directora de Catastro Municipal de Chimalhuacán, Estado de México, de la cual se desprende que RITA PECINA PATIÑO y CLEMENTINA IBARRA SALAMANCA, acuerdan de manera dolosa realizar convenio de dación de pago respecto del inmueble materia de este juicio, impidiendo con lo anterior que RITA PECINA PATIÑO, de cumplimiento a su obligación de firmar la escritura a la cual se comprometió, por lo que por esta y por las razones ya mencionadas, me vi en la imperiosa necesidad de promover el amparo indirecto y protección de la Justicia Federal, quedando radicado ante el Juzgado Noveno de Distrito de Nezahualcóyotl, Estado de México, bajo el número 660/2010. Así mismo en fecha dieciocho de febrero de dos mil nueve, promoví Juicio Ordinario Civil (otorgamiento y firma de escritura), así como el cumplimiento del contrato en contra de RITA PECINA PATIÑO, ante la negativa de dar cumplimiento a la obligación solicitada, la fecha en que queda emplazada RITA PECINA PATIÑO del Juicio Ejecutivo Mercantil 982/08, lo es el día nueve de julio de dos mil ocho y la fecha en que RITA PECINA PATIÑO, ratifica ante la presencia judicial en el Juzgado Quinto Civil de Chimalhuacán, lo es en fecha catorce de abril de dos mil nueve, es decir al momento de ratificar el convenio ya sabía la existencia de mi demanda interpuesta en su contra. Se hace saber a RITA PECINA PATIÑO y CLEMENTINA IBARRA SALAMANCA, que deberán de presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos, con el apercibimiento que de no hacerlo por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se le harán por lista y Boletín Judicial: Relación sucinta de la demanda.

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el Boletín Judicial del Estado de México, y en un periódico de mayor circulación en el Municipio en que se actúa. Dado en Chimalhuacán, México, a dieciocho de enero de dos mil doce.-Doy fe.-Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: 06 de enero de 2012.-Primer Secretario de Acuerdos, Licenciado Angel Porfirio Sánchez Ruiz.-Rúbrica.

370.-31 enero, 10 y 21 febrero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO: Se hace saber a RUTILA ALONSO MARTINEZ y CARLOS ERNESTO GOMEZ MORALES, que en el expediente 81/2011, relativo al Juicio Ordinario Civil, usucapión, ANA MARIA ORTIZ CRUZ, les demanda: A).- La usucapión o prescripción adquisitiva del lote de terreno número uno, manzana dos, del Barrio Xochitenco, ubicado en inmueble denominado Atlamac, del Municipio de Chimalhuacán, Estado de México y con una superficie de 190.00 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 17.15 metros con lote 2, manzana 2; al sur: en 19.00 metros con calle Eucalipto, al oriente: en 13.70 metros con propiedad privada; al poniente: en 07.00 metros con privada Eucalipto, y B).- El pago de gastos y costas; para tal efecto manifiesta: que celebró contrato de compraventa con CARLOS ERNESTO GOMEZ MORALES, que lo ha poseído de forma pacífica, continua, pública, de buena fe e ininterrumpidamente desde el trece de junio de dos mil cuatro y en calidad de propietario. Se hace saber a RUTILA ALONSO MARTINEZ y CARLOS ERNESTO GOMEZ MORALES que deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, a dar contestación a la instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo por sí o por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía

y las ulteriores notificaciones se les harán por lista y Boletín Judicial. Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el Boletín Judicial del Estado de México, y en un periódico de mayor circulación de la Ciudad Toluca, México, y en la puerta de este Tribunal, dado en Chimalhuacán, México, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil once.-Doy fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: 25 de noviembre de 2011.-Primer Secretario de Acuerdos, Licenciado Angel Porfirio Sánchez Ruiz.-Rúbrica.

77-B1.-31 enero, 10 y 21 febrero.

**JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN  
E D I C T O**

En el Juzgado Cuarto Familiar del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Chimalhuacán, Estado de México, se radicó bajo el número de expediente 495/2011, la controversia del estado civil de las personas y del derecho familiar de pérdida de la patria potestad, promovido por YOLANDA ADRIANA GUTIERREZ PEREZ en contra de KAREN IRAIS FLORES GUTIERREZ y JOAQUIN ALBERTO JIMENEZ SANTOS, de quien demanda las siguientes prestaciones: a) La guarda y custodia provisional y en su momento definitiva de mis dos menores nietas de nombres YUSHI AMAIRANI y KIROMI POLET ambas de apellidos JIMENEZ FLORES de actualmente cuatro y tres años de edad respectivamente, b) La pérdida de la patria potestad de parte de los demandados a favor de la suscrita de sus menores nietas YUSHI AMAIRANI y KIROMI POLET, ambas de apellidos JIMENEZ FLORES de actualmente cuatro y tres años de edad respectivamente, por las causas que en su momento acreditaré, en términos del artículo 4.224 fracción II del Código Civil para el Estado de México, c) El pago de gastos y costas que se originen con el presente juicio, y admitida que fue, se ordenó la publicación de edictos por medio del Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, Boletín Judicial y en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad, se ordenó notificar la radicación del presente asunto mediante edictos, previéndosele para que dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente en que surta sus efectos la última publicación deberá presentarse a juicio por sí, por apoderado o por gestor, y señalar domicilio para oír notificaciones dentro del primer cuadro de ubicación de este Juzgado, con el apercibimiento que de no hacerlo el juicio se continuará en rebeldía y las notificaciones se le harán en términos del artículo 1.170 del Código Procesal Civil; dejándose a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de traslado correspondientes.

Publíquese el presente edicto por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, que se edita en Toluca, México; en un periódico, de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial; asimismo fíjese una copia del mismo en la tabla de avisos de este Juzgado por todo el tiempo que dure el emplazamiento. Se expide el presente por el Primer Secretario de Acuerdos de este Juzgado, Licenciado Benito Juárez Ortiz, que da fe de lo actuado.-Doy fe.

Validación.- El Primer Secretario de Acuerdos certifica que mediante proveído de fecha once de enero del año dos mil doce, se ordenó la publicación de edictos en el expediente 495/2011, los cuales son entregados en fecha dieciocho de enero del año dos mil doce, y se fija un ejemplar del presente edicto en la tabla de avisos del Juzgado, el que deberá permanecer por todo el tiempo que dure el emplazamiento, lo que se hace constar para los fines legales a que haya lugar.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Licenciado Benito Juárez Ortiz.-Rúbrica.

78-B1.-31 enero, 10 y 21 febrero.

**JUZGADO DECIMO QUINTO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

Que en los autos del Juicio Especial Hipotecario seguido por CREDITO INMOBILIARIO S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO hoy CREDITO INMOBILIARIO S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA en contra de CARLOS GUTIERREZ RUIZ, expediente número 1425/2008, el C. Juez Décimo Quinto de lo Civil del Distrito Federal, por auto dictado con fecha diecisiete de octubre y auto dictado en audiencia de fecha siete de diciembre ambos de dos mil once, ordenó sacar a remate en primera y pública almoneda el bien inmueble la vivienda de tipo interés social identificado con la letra "A", sujeta al régimen de propiedad y condominio constituido sobre el lote de terreno número 14, de la manzana 17, perteneciente al conjunto urbano de tipo interés social denominado "Real de San Vicente II", ubicado en el Municipio de Chicoloapan, Estado de México, sirviendo de base para el remate el precio de avalúo por la cantidad de 118,000.00 CIENTO DIECIOCHO MIL PESOS 00/100 M.N., y siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio de avalúo. Señalándose para tal efecto las once horas del día veintidós de febrero del año dos mil doce.

Para su publicación en la Tesorería del D.F., por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última publicación y la fecha del remate igual término.-México, D.F., a 5 de enero de 2012.-La C. Secretaria de Acuerdos "A", Lic. Hermelinda Morán Reséndis.-Rúbrica.

360.-30 enero y 10 febrero.

**JUZGADO TRIGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
E D I C T O**

SECRETARIA "A".  
EXPEDIENTE NUMERO: 713/2003.

SE CONVOCAN POSTORES.

En cumplimiento a lo ordenado por auto dictado en audiencia de fecha doce de enero del dos mil doce, deducido Juicio Especial Hipotecario, promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT) en contra de CERVANTES GONZALEZ LUIS, con número de expediente 713/2003. La C. Juez señaló las catorce horas del día veintidós de febrero del año dos mil doce, para que tenga verificativo la celebración de la Audiencia de Remate en Primera Almoneda, respecto del bien inmueble ubicado en la casa número diecisiete, en condominio, manzana 37, lote tres del conjunto habitacional denominado "Los Héroes", número uno, de la calle de Francisco Márquez, Municipio de Ixtapaluca, Distrito de Chalco, Estado de México, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$378,200.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), del único avalúo exhibido por la actora, en términos del artículo 486 del Código de Procedimientos Civiles; siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la suma antes mencionada y para tomar parte en la subasta, para lo cual deberán los licitadores consignar mediante billete de depósito el diez por ciento de la cantidad fijada para el citado remate del inmueble antes señalado, sin cuyo requisito no será admitido.

Para su publicación por dos veces debiendo mediar entre una y otra siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo en los tableros de avisos del Juzgado exhortado.-México, D.F., a 18 de enero de 2012.-La C. Secretaria de Acuerdos "A" por Ministerio de Ley, Lic. María Guadalupe Filiberta Carreño Burgos.-Rúbrica.

367-BIS.-30 enero y 10 febrero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA  
 E D I C T O**

En el expediente 34/2012, ROBERTO FERNANDO RIVERA ORTEGA, promueve ante éste Juzgado, Procedimiento Judicial no Contencioso, inmatriculación judicial, respecto de un terreno denominado "Huixtenco", ubicado dentro de la jurisdicción del Municipio de Tepetlixpa, México, perteneciente al Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, con una superficie de 18,470.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 128.00 metros con Apolonio Bautista; al sur: 101.00 metros con Gregorio Aguilar; al oriente: 137.50 metros con Mariano Flores; y al poniente: 170.00 metros con Gregorio Aguilar.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO y otro periódico de mayor circulación en la Entidad. Dados en Amecameca, a veintisiete 27 de enero de dos mil doce.-Doy fe.- Fecha del acuerdo: veintisiete 27 de enero de dos mil doce 2012.- Segunda Secretario de Acuerdos, Licenciada Luz María Martínez Colín.-Rúbrica.

98-B1.-7 y 10 febrero.

---

**JUZGADO DECIMO OCTAVO DE LO CIVIL  
 MEXICO, D.F.  
 E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de JORGE ARMANDO RODRIGUEZ MONTOR, expediente número 502/2009, el C. Juez Décimo Octavo de lo Civil ha dictado varios autos entre ellos, los que en su parte conducente Dicen: "México Distrito Federal, a tres de enero de dos mil doce. A su expediente número 502/2009 el escrito y anexos del Apoderado de la parte actora..." "... y como se solicita, atento las manifestaciones vertidas, se señalan las diez horas del día veintidós de febrero del año dos mil doce, para que tenga verificativo la diligencia de remate en segunda almoneda, debiéndose de preparar la misma tal y como se encuentra ordenado en autos..." "... Notifíquese..." "México, Distrito Federal, a dieciocho de octubre de dos mil once. A su expediente número 502/2009 el escrito del Apoderado de la parte actora, a quien se le tiene haciendo las manifestaciones a que se contrae el de cuenta y como se solicita..." "... para que tenga verificativo la diligencia de remate en segunda almoneda del bien inmueble hipotecado consistente en el ubicado en calle Dalias número 118, lote 44, manzana 145, del Fraccionamiento Ojo de Agua, en el Municipio de Tecámac, Estado de México, cuyas características obran en autos..." "... siendo postura legal aquella que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$ 996,000.00 (NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), precio de avalúo, ya con la rebaja del veinte por ciento por tratarse de segunda subasta, debiendo los posibles licitadores dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 574 del Código Procedimental en cita, sin cuyo requisito no serán admitidos;..." "... Notifíquese..." "... Doy fe."

Edictos que deberán publicarse en los tableros de avisos de este Juzgado, en los de la Tesorería del Distrito Federal y en el periódico "El Diario Imagen" por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo. México, D.F., a 17 de enero de 2012.-El C. Secretario de Acuerdos, Lic. Joel Moreno Rivera.-Rúbrica.

355.-30 enero y 10 febrero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE TOLUCA  
 E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 29/2012, relativo al Juicio de Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre inmatriculación a través de información de dominio promovido por HERIBERTO GUTIERREZ GUTIERREZ, respecto del bien inmueble consistente en lote de terreno y construcción en el edificadora ubicado en la calle cerrada de Libertad s/n, Calixtlahuaca, Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, mismo que tiene una superficie aproximada de 273.38 m<sup>2</sup>., con las siguientes medidas y colindancias: al norte: en dos líneas, la primera de 20.00 metros con el señor Margarito Gutiérrez Garduño, y la segunda de 2.11 metros con calle de su ubicación; al sur: 20.00 metros con los señores Silvestre Arellano Palma y Eleazar Ferrer; al oriente: en dos líneas, la primera de 11.80 metros con el señor Daniel Ocampo Martínez, y la segunda de 21.51 metros con el señor Marcial Trujillo; al poniente: en dos líneas, la primera de 11.00 metros con el señor Jerónimo Gutiérrez Garduño, y la segunda de 21.51 metros con el señor Margarito Gutiérrez Garduño, y con fundamento en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite la presente solicitud de las diligencias de información de dominio, en los términos solicitados, por tanto publíquese la solicitud del promovente por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de circulación diaria, hágasele saber al interesado que se crean con igual o mejor derecho que los promoventes, y lo deduzcan en términos de Ley.

Dado en la Ciudad de Toluca, México, a treinta y uno de enero del año dos mil doce.-Doy fe.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: diecisiete de enero de dos mil doce.-Primer Secretario, Lic. Alma Delia García Benítez.-Rúbrica.

458.-7 y 10 febrero.

---

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y  
 GENERALES**


---

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
 DISTRITO DE OTUMBA  
 E D I C T O**

Exp. 43/18/2011, ELVIRA MORENO VEGA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Melgas Largas", ubicado en el domicilio conocido del poblado de Santa Bárbara, Municipio de Otumba, y Distrito Judicial de Otumba, Estado de México, con una superficie de 1,402.00 metros cuadrados, el cual mide y linda: al norte: 64.25 metros y linda con Maximino Montiel Espinosa; al sur: en 3 líneas: 1) 26.60 metros, 2) 15.00 metros, 3) 36.50 metros y linda con Guillermo Meraz; al oriente: 24.70 metros y linda con calle privada; al poniente: 20.90 metros y linda con Herminio Benítez Espinosa.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Otumba, México, 09 de enero de 2012.-C. Registrador de la Propiedad y del Comercio de este Distrito de Otumba, Estado de México, Lic. Carlos Salazar Camacho.-Rúbrica.

81-B1.-1, 7 y 10 febrero.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
 DISTRITO DE CHALCO  
 E D I C T O**

Expediente No. 14673/2/2012, HUMBERTO ESCOBAR BANDA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado sin denominación especial, ubicado en la calle de Soledad, en el Municipio de Amecameca, Estado de México, que mide y linda: al norte: 8.00 metros con Ma. de la Luz Escobar Banda, al sur: 8.00 metros con calle Soledad, al oriente: 21.50 metros con Cirilo Rodríguez, al poniente: 21.50 metros con paso. Con una superficie total de 172.00 metros cuadrados.

El C. Registrador de la Oficina Registral de Chalco, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Chalco, México, a 27 de enero de 2012.-Lic. Jorge Arturo Rodríguez Hernández.-Rúbrica.

464.-7, 10 y 15 febrero.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
 DISTRITO DE CUAUTITLAN  
 E D I C T O**

Exp. 14460/288/11, EL C. ENRIQUE MORALES HERNANDEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en términos del Municipio de Melchor Ocampo, Distrito Judicial de Cuautitlán. Superficie de: 2,958 metros cuadrados: al norte: 102.00 m con Mauro Rivero actualmente Salomón Rivero Villegas, al sur: 102.00 m con Arnulfo Reynoso, actualmente Fernando Vargas Escalona, al oriente: 29.00 m con zanja de por medio, al poniente: 29.00 m con zanja regadora.

La M. en D. Ma. de los Dolores M. Libián Avila, Registrador de la Propiedad dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Cuautitlán, México, a 18 de enero de 2012.-C. Registrador, M. en D. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.

138-A1.-7, 10 y 15 febrero.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
 DISTRITO DE TOLUCA  
 E D I C T O**

Exp. 127502/1069/2011, OTILIA VILLARREAL GABINO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en tercera privada de Héroe del 47, sin número, San Antonio Buenavista, Toluca, México, mide y colinda: al norte: 12.20 m colinda con Alejandro Salgado Tenorio, al sur: 12.10 m colinda con Cesáreo Velázquez Vieyra, al oriente: 9.00 m colinda con tercera privada de Héroe del 47, al poniente: 8.65 m colinda con Alejandro Salgado Tenorio. Superficie aproximada 107.23 m2.

El Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quien se crea con derecho comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 13 de diciembre de 2011.-C. Registrador, M. en D. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

467.-7, 10 y 15 febrero.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
 DISTRITO DE TOLUCA  
 E D I C T O**

Exp. 123308/1049/2011, EL C. FERNANDO AYALA SOMERA, promueve inmatriculación administrativa, sobre un inmueble ubicado en prolongación Libertad sin número en San Felipe Tlalmimilolpan, Municipio de Toluca, Distrito Judicial de Toluca, el cual mide y linda: al norte: 69.50 metros con Gabriel Ayala Lugo; al sur: 75.29 metros con Eloy Rivas Durán; al oriente: 64.17 metros con Franco Nieto; y al poniente: 70.35 metros con prolongación Libertad. Con superficie de 4,852.87 metros cuadrados.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 30 de noviembre del 2011.-C. Registrador, M. en D. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

403.-1, 7 y 10 febrero.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
 DISTRITO DE TOLUCA  
 E D I C T O**

Exp. 159263/1349/2011, EL C. JOSE LUIS PRADO MORENO, promueve inmatriculación administrativa, sobre un terreno que se encuentra ubicado en el paraje "El Gachupín", en la localidad de San Juan de las Huertas, Municipio de Zinacantepec, Distrito Judicial de Toluca, el cual mide y linda: al norte: 2 líneas 44.09 metros con C. Valentín García Gómez, 85.00 metros con C. Jesús Eduardo Góngora, al sur: 3 líneas 85.00 metros con C. Martha Fernanda García, 18.95 metros con C. Ubaldo Gutiérrez, 50.40 metros con C. Getulio Gutiérrez Villanueva, al oriente: 4 líneas 24.30 metros con C. Gustavo Guadarrama, 20.00 metros con camino, 56.00 metros con C. Jesús Eduardo Góngora, 103.17 metros con C. Ubaldo Gutiérrez, al poniente: 1 una línea 198.35 metros con C. Julio Colín Guadarrama. Superficie de 12,364.17 m2. (doce mil trescientos sesenta y cuatro punto diecisiete metros cuadrados).

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 13 de enero del 2012.-C. Registrador, M. en D. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

399.-1, 7 y 10 febrero.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
 DISTRITO DE TOLUCA  
 E D I C T O**

Exp. 147076/1236/2011, EL C. FERNANDO DE LA CRUZ SANCHEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre un inmueble que se encuentra ubicado en San Miguel Almoloyan, Municipio de Almoloya de Juárez, Distrito Judicial de Toluca, el cual mide y linda: norte: en dos líneas 1) 23.00 m colinda con Julita de la Cruz, 2) 40.90 m colinda con Maximiliano Sánchez; sur: 65.00 m colinda con Salustio de la Cruz Sánchez oriente: 13.00 m colinda con Efrén Sánchez; poniente: 46.00 m colinda con carretera a Almoloya de Juárez. Con una superficie aproximada de 1,901.27 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 07 de diciembre del 2011.-C. Registrador, M. en D. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

401.-1, 7 y 10 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 46 DEL ESTADO DE MEXICO  
 TOLUCA, MEXICO**
**AVISO NOTARIAL**

Por escritura 32,982 de enero 4 de 2012, se radicó en la Notaría Pública Número 46 del Estado de México, con residencia en Toluca; la sucesión intestamentaria por tramitación notarial, a bienes de la finada MARIA CRISTINA TAVIRA SANCHEZ, a petición de sus presuntos herederos JOSE GUADALUPE GUILLERMO FUENTES GUTIERREZ, GUILLERMO, LUIS ENRIQUE y JORGE GUSTAVO todos de apellidos FUENTES TAVIRA. Haciéndose constar en dicha escritura que se han llenado los requerimientos de ley para el inicio de este tipo de procedimiento; todo lo cual doy a conocer por medio del presente EXTRACTO de la citada escritura, para los efectos de ley.-Doy fe.

Para su publicación por dos veces con un intervalo de siete días hábiles.

EL NOTARIO TITULAR.

LIC. EN DERECHO TEODORO FRANCISCO SANDOVAL VALDES.-RUBRICA.

379.-31 enero y 10 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 121 DEL ESTADO DE MEXICO  
 TEJUPILCO, MEX.**
**AVISO NOTARIAL**

LIC. FRANCISCO ARCE UGARTE, Notario Público 121 del Estado de México, con residencia en Tejupilco, con fundamento en los artículos 6.142 fracción I del Código Civil, 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, 66 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado, todos del Estado de México, hago saber.

Que por escritura **9904** (nueve mil novecientos cuatro), volumen **144** (ciento cuarenta y cuatro) de fecha veinte de enero del dos mil doce, se radicó en esta Notaría a mi cargo, la sucesión intestamentaria por tramitación notarial a bienes del señor **ECLICERIO REYNOSO ALBARRAN y/o ECLISERIO REYNOSO ALBARRAN y/o CLISERIO REYNOSO ALBARRAN,**

a petición de su presunta única y universal heredera señora **PATRICIA LOPEZ LOPEZ,** quien expresa su consentimiento para llevar a cabo dicha sucesión ante el suscrito Notario, en virtud de que es mayor de edad, no existe controversia alguna, manifestando bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar.

Para su publicación por dos veces con un intervalo de siete días hábiles.

LIC. FRANCISCO ARCE UGARTE.-RUBRICA.  
 NOTARIO PUBLICO 121  
 DEL ESTADO DE MEXICO.

357.-30 enero y 10 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 162 DEL ESTADO DE MEXICO  
 METEPEC, ESTADO DE MEXICO**
**AVISO NOTARIAL**

El suscrito Licenciado PABLO RAUL LIBIEN ABRAHAM, Notario Público Número 162 del Estado de México, con domicilio ubicado en Avenida Tecnológico número 635 Colonia San Salvador Tizatlalli, Metepec, Estado de México, HAGO SABER,

Que por instrumento número 4467 de fecha veinticuatro de enero del año dos mil doce, otorgado Ante mí, la señora, **HERLINDA ZARATE BARBABOSA** radica la sucesión testamentaria a bienes de la señora **HERLINDA EUFROSINA DE LA INMACULADA CONCEPCION BARBABOSA OLASCOAGA** reconocen la validez del testamento otorgado por la autora de la sucesión, aceptando la herencia y el cargo de albacea, manifestando que procederán a formular el inventario de los bienes de la sucesión, lo que se publica de conformidad con lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles en el Estado de México, y los Artículos 123, 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 67 de su Reglamento para todos los efectos legales a que haya lugar.

Metepec, México, a 25 de enero del 2012.

LIC. PABLO RAUL LIBIEN ABRAHAM.-RUBRICA.  
 NOTARIO PUBLICO NUMERO 162.

384.-31 enero y 10 febrero.

**LINEAS EJECUTIVAS DE TRANSPORTACION Y SERVICIOS AEREOS LETSA, S.A. DE C.V.**
**AVISO**

Con fundamento en el artículo 9º. de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se informa que

Por Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 16 de diciembre de 2011, se acordó reducir el capital social de la Sociedad en su parte fija mediante la cancelación de 8,100 acciones ordinarias de la porción fija del capital social, con valor nominativo de \$ 1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cada una, con lo que el capital fijo queda representado por 2,500 acciones con valor nominal de \$ 1,000.00 cada una.

Sirva el presente aviso para otorgar el derecho a los acreedores de oponerse a dicha reducción de capital, como lo dispone el artículo 9 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, por lo que se publica este aviso en la Gaceta del Gobierno por tres veces con intervalos de 10 días.

Toluca, Estado de México a 16 de Enero de 2012.

Administrador Único  
**JOSE DE JESUS RAMIREZ LEPE**  
 (RUBRICA).

324.-26 enero, 10 y 24 febrero.